**MINUTA SOBRE PAGOS A TRABAJADORES**

**DURANTE LA SUSPENSIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO.**

La Dirección del Trabajo ha emitido el Dictamen Ord. N°1959/015, de 22 de junio de 2020, donde establece la legalidad de que el empleador realice pagos, en dinero o en especies, al trabajador durante el periodo en que el contrato de trabajo se encuentra suspendido ya sea por orden de autoridad o por un Pacto de Suspensión.

En el pronunciamiento se establece que **no existe impedimento jurídico para que el empleador realice pagos al trabajador**, ya sea en dinero o en especies, cuando estos tienen como objetivo complementar el beneficio que la AFC paga al trabajador durante la suspensión de su contrato.

Lo anterior encuentra su fundamento en finalidad que buscó la Ley de Protección al Empleo, esto es proteger la continuidad de la relación laboral y que los trabajadores reciban ingresos durante la crisis sanitaria ya que, al no existir una prohibición explícita en la Ley, la Dirección del Trabajo debe interpretar las normas siempre en el mismo sentido que se tuvo en mente al momento de legislar. Entonces, al coincidir con los objetivos de la Legislación, los empleadores pueden entregar dinero o especies a los trabajadores cuando sus contratos estén suspendidos.

**En ningún caso esta entrega de dinero o especies por parte del empleador puede significar al trabajador una obligación de realizar labores** puesto que estando suspendido su contrato de trabajo no debe prestar servicios al empleador.